



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19

RECIBIDO
11.09.2021
Gloria Sánchez López

DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

Asunto: Se remite Iniciativa
Oficio Número: LXIV / 015 / 2021

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 08 de febrero del 2021

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
PRESENTE

La que suscribe, Licenciada Gloria Sánchez López, Diputada Integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como el diverso 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, me permito remitir a Usted la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior para su inscripción en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de esta Soberanía.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ESTÁ PAZ"



RECIBIDO
09 FEB. 2021
11:33 HRS
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

[Handwritten signature]

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ
DISTRITO XX
HGA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA
LICENCIADA GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ
DIPUTADA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO MORENA

DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

La que suscribe, Licenciada Gloria Sánchez López, Diputada Integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y en su caso, aprobación, de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de la reforma a diversos artículos de la Constitución Federal, efectuada con fecha 14 de agosto del año 2001, en la que se reconoce la presencia de los pueblos y comunidades indígenas como parte fundamental de la nación mexicana; y luego, el reconocimiento de la comunidad afroamericana con la adición al mismo artículo, del apartado C en el año 2019, estableciendo claramente sus derechos en el apartado A y las obligaciones para la Federación, Estados y Municipios con respecto a ellos en el apartado B, se instaura no solo una definición legal de pueblo y comunidad indígena,

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

sino también, un precedente sobre el reconocimiento de los derechos de estos pueblos y con el cual se busca visibilizarlos frente a una sociedad y un gobierno que hasta ese momento, poco había analizado sobre la importancia que para el desarrollo integral del país de México, significaba la presencia de los pueblos originarios, a través de su territorio, cultura, idioma, religión, tradiciones, costumbres y otros elementos.

Bajo ese tenor, inicia la conceptualización de los derechos de los indígenas, de donde encontramos que son definidos como: *"... aquellos derechos colectivos que existen como un reconocimiento a la condición específica de los pueblos autóctonos. Los mismos incluyen no solo los derechos humanos más básicos a la vida e integridad, sino también los derechos sobre su territorio, al idioma, cultura, religión y otros elementos que forman parte de su identidad como pueblo".*¹

En consecuencia, el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

Artículo 2o.

La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

¹ LOS DERECHOS INDÍGENAS EN MÉXICO. Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias. Pag. 4.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

(...)

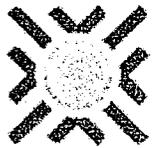
Es decir, los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas, sin importar su auto denominación, forman parte de la composición pluricultural de la Nación, y constitucionalmente protegida en sus derechos, razón por la cual, el Estado debe implementar los mecanismos y medidas de protección a sus derechos fundamentales, evitando la violación a sus derechos, a su forma de vida y a sus buenas prácticas, en cualquier ámbito de su existencia, tal es el caso de sus **expresiones artísticas y culturales**.

No obstante el reconocimiento de que nuestro País tiene una composición pluricultural, basado precisamente en los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas, así como los diversos esfuerzos de las autoridades por hacer respetar los derechos de esta población, en la actualidad, se observa insuficiencia de acciones con respecto a la protección de sus conocimientos, lenguas, prácticas, expresiones artísticas y culturales que en conjunto forman la **propiedad intelectual colectiva**, es decir, la protección a sus derechos con respecto a su autoría y creaciones, no se ha materializado.

Un ejemplo claro de la vejación que viven estos pueblos a falta de una protección de su propiedad intelectual colectiva, es el plagio de los diseños de los **trajes regionales o típicos de toda una comunidad**, los cuales frecuentemente son objeto de imitaciones por parte de ~~marcas de ropa extranjeras que sin permiso de los autores, reproducen sus diseños~~ asumiéndolos como propios e introduciéndolos para su distribución a un mercado al que difícilmente tiene acceso el pueblo o comunidad autora de tales diseños, convirtiéndose no solo en una competencia desleal, sino en un delito, al violentar los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas.

Si bien es cierto que existen antecedentes en los que Legislaturas anteriores han pugnado por la protección y defensa del patrimonio cultural inmaterial, tal es el caso de la legislatura inmediata anterior, que en abril del año 2018 el pleno de dicha legislatura aprobó el dictamen por el cual se decretaba ***COMO PATRIMONIO CULTURAL E INMATERIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LA ICONOGRAFÍA Y LAS TÉCNICAS DE ELABORACIÓN DE LAS VESTIMENTAS, TRAJES REGIONALES Y BORDADOS DE TODAS LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE OAXACA***, también lo es que ninguna acción concreta de parte de las dependencias federales y/o locales del Gobierno Estatal y Federal, se ha observado para que de manera contundente cese ésta práctica desleal.

En ese orden de ideas, la suscrita considera necesario, generar la base y fundamento legal desde nuestra Constitución Política, para que **se prohíba el no solo el saqueo cultural, sino también el saqueo al PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL E INMATERIAL**, con la finalidad precisamente de proteger **los conocimientos, lenguas, prácticas, expresiones artísticas y culturales de los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas, que en su conjunto, conforman la propiedad intelectual colectiva**, situación que permitiría no solo establecer el marco jurídico, sino con ello aspirar a la creación de un régimen de legalidad



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA TOTALIDAD DEL CENTRO

PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

que permita a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos, *recibir beneficios de sus conocimientos, siempre y cuando su actuación se ajuste a derecho.*²

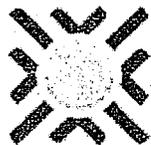
Es importante recalcar, que para el Estado Mexicano, debe ser de vital importancia el reconocimiento y aceptación de que los pueblos indígenas y afroamericanos, son en nuestro país un lazo histórico, cultural, político y lingüístico, y por ende le son inherentes una gama de derechos que deben plasmarse expresamente en nuestro máximo ordenamiento jurídico, tal es el caso de la expresión de sus "conocimientos", "innovaciones" y "prácticas tradicionales" o bien de la propiedad intelectual colectiva en nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; lo anterior, tal y como lo ha definido en el año 2005, el autor venezolano Rodrigo de la Cruz: "... son aquellos saberes que poseen los pueblos indígenas sobre las relaciones y prácticas con su entorno y son transmitidos de generación en generación, habitualmente de manera oral".³

La tarea por darle el reconocimiento a estos conocimientos de los pueblos indígenas, no es reciente, existe ya desde el año 1991, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes, un antecedente en su artículo 7:

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación,

² CUESTIONES POLÍTICAS. Serbiluz. Sistema de Servicios Bibliotecarios y de Información. Universidad de Zulia. Pag. 120

³ ELEMENTOS PARA LA PROTECCIÓN SUI GENERIS DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES COLECTIVOS E INTEGRALES DESDE LA PERSPECTIVA INDÍGENA. Caracas, Venezuela. Corporación Andina de fomento, Secretaría General de la Comunidad Andina.
http://www.comunidadandina.org/StaticFiles/OtrosTemas/MedioAmbiente/libro_perspectiva_indigena.pdf



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

Luego, en el año 2007, la mención de la figura de propiedad intelectual colectiva en un ámbito internacional, la observamos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en su artículo 31 establece:

Artículo 31:

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales.

2. Conjuntamente con los pueblos indígenas, los Estados adoptarán medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.

Sin embargo y no obstante de que México ha reconocido a los pueblos indígenas y afromexicanos como parte pluricultural de su nación, expresamente no ha establecido un concepto sobre propiedad intelectual colectiva; por lo que, siendo Oaxaca uno de los Estados con la mayor presencia de etnias, es importante generar la figura de "propiedad intelectual colectiva" para la **protección, organización y defensa frente a terceros** del abuso en el uso indiscriminado de su cultura, tal es el caso por ejemplo, de los textiles, todo ello, ya que tal y como lo asentó la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en conferencia general en el marco de su 32ª reunión, celebrada en París, celebrada del 29 de septiembre al 17 de octubre del año 2003,

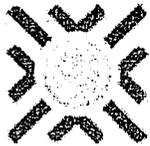
"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

"... las comunidades, en especial las indígenas, los grupos y en algunos casos los individuos desempeñan un importante papel en la producción, salvaguardia, el mantenimiento y la recreación del patrimonio cultural inmaterial, contribuyendo con ello a enriquecer la diversidad cultural y la creatividad humana..."

De ahí que se vuelva interesante, la protección a la propiedad intelectual colectiva con respecto al patrimonio cultural material e inmaterial de los pueblos indígenas y afroamericanos, si por ello entendemos que la **propiedad intelectual** no solo impacta los aspectos científicos, tecnológicos, literarios, artísticos, registros comerciales o de marcas a través de patentes, medios de comunicación e internet, sino también al "conjunto de derechos de personas creadoras, creativas y autores de materia tangible o intangible".

En razón de lo anterior, se propone la reforma al párrafo cuarto del artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al tenor literal siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 16.-</p> <p>(...)</p> <p>La ley reglamentaria castigará las diversas formas de discriminación étnica y las conductas etnocidas; así como el saqueo cultural en el Estado. Igualmente protegerá a los pueblos y comunidades indígenas y al Pueblo y comunidades afroamericanas contra reacomodos y desplazamientos, determinando</p>	<p>Artículo 16.-</p> <p>(PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, SIN MODIFICACIONES).</p> <p>(...)</p> <p>La ley reglamentaria castigará las diversas formas de discriminación étnica y las conductas etnocidas; así como el saqueo del patrimonio cultural material e inmaterial de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado, protegiendo sus conocimientos, lenguas, prácticas tradicionales, expresiones</p>



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

<p>los derechos y obligaciones que se deriven de los casos de excepción que pudieran darse, así como las sanciones que procedan con motivo de su contravención.</p> <p>(...)</p>	<p><i>artísticas y culturales que en su conjunto forman la propiedad intelectual colectiva.</i> Así mismo, los protegerá, contra reacomodos y desplazamientos, determinando los derechos y obligaciones que se deriven de los casos de excepción que pudieran darse, así como las sanciones que procedan con motivo de su contravención.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración esta soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 16, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, en los siguientes términos:

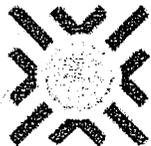
PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **reforma** el párrafo cuarto del artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 16.

(...)

La ley reglamentaria castigará las diversas formas de discriminación étnica y las conductas etnocidas; así como el saqueo del patrimonio cultural



LXIV
LEGISLATURA
II, CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONVENIO DE LA SEPTIEMBRE DE CINCO

PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

material e inmaterial de los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas del Estado, protegiendo sus conocimientos, lenguas, prácticas tradicionales, expresiones artísticas y culturales que en su conjunto forman la propiedad intelectual colectiva. Así mismo, los protegerá, contra reacomodos y desplazamientos, determinando los derechos y obligaciones que se deriven de los casos de excepción que pudieran darse, así como las sanciones que procedan con motivo de su contravención.

(...)

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se otorga un plazo de ciento ochenta días naturales para la armonización legislativa secundaria en materia de protección de la propiedad intelectual colectiva.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 08 días del mes de febrero del año 2021.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES OBLIGACIÓN"



[Handwritten signature of Gloria Sánchez López]

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ
DISTRITO XX
HCA. CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA

LICENCIADA GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ
DIPUTADA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO MORENA

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 16, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.